

**Guadalajara, Jal., 15 de abril de 2015.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Y bien, como ya ha empezado a ser una acción más tomada por esta Sala Regional para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, previo al inicio formal de la sesión me permito muy puntualmente dar a conocer la estadística jurisdiccional de esta Sala Regional Guadalajara en lo que va del presente año. En donde se han recibido 11,264 medios de impugnación, de los cuales se han resuelto 11,233.

Y sin mayor preámbulo iniciamos la Decimoctava Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para ello solicito al Secretario General de Acuerdos, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constante la existencia de quórum legal.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Con gusto, Magistrado Presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso. Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este salón de Pleno los señores magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, que con su presente integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, Secretario.

En consecuencia se declara abierta la sesión, y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Por supuesto. Le informo a este Pleno que serán objeto de

resolución tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tres juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación con las claves de identificación, actores y autoridades u órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, Secretario.

Bien, ahora solicito al Secretario de Estudio y Cuenta, Carlos Francisco López Reyna, rinda la cuenta al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11129, así como el juicio de revisión constitucional electoral 47, ambos de 2015, turnados a la Ponencia del señor Magistrado Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Adelante, Secretario.

**Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Francisco López Reyna:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados, se da cuenta del proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 11129 de este año, promovido por Rigoberto González Gutiérrez, en contra de la sentencia dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, en la cual se confirmó la declaración de validez de la elección interna a miembros del ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, en Jalisco.

Al respecto el actor señala como agravios indebida valoración de pruebas y justificación respecto a si el integrante de la planilla que encabeza Norberto Venegas Íñiguez, no se encontraba sancionado al momento de su registro, rebase de topes de precampañas y lo relativo a que hubo elementos de coacción del voto en la jornada electoral.

Tales motivos de reproche resultan infundados e inoperantes, como se expresa a continuación.

El órgano responsable valoró las pruebas ofertadas por el actor, sin embargo, este solo se limitó a señalar que no fueron correctamente

desahogadas, sin precisar cuál era el correcto alcance de convicción de los elementos de pruebas analizados, así como la forma en que tal estudio debía trascender al fallo en su beneficio.

Además, consideró que el integrante de dicha planilla no se encontraba sancionado, en atención a que la responsable verificó el listado definitivo del proceso interno de selección de candidatos e integrantes de los ayuntamientos en el estado de Jalisco, en el portal Oficial del Registro Nacional de Militantes de ese instituto político.

De conformidad con el acuerdo 49 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, del cual se desprende que el Registro Nacional de Militantes es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional encargado de llevar el registro de sanciones de sus militantes, por lo que ve al rebase de topes de gastos de precampañas, señaló al actor que tenía la carga de demostrar que sí existió el rebase en el tope de gastos de precampaña, con argumentos orientados a evidenciar tal rebase, que revelara una cantidad superior a la estimada, sin embargo no aportó los medios de convicción idóneos para acreditar dichas irregularidades.

En cuanto a la coacción del voto en la jornada electoral, el actor no aportó prueba directa mediante la cual, se advierta que las grabaciones aportadas se hiciera coacción o amenaza o amenaza alguna, pues la responsable, al momento de analizar las pruebas ofrecidas, advirtió diferentes grabaciones de audio y video, y señaló que de las mismas solo se dan a conocer la opinión de quien las emite.

También resulta incorrecto su alegato relativo al supuesto acarreo de personas durante la jornada electoral, en razón de que el órgano responsable al momento de analizar las pruebas que obraban en el expediente, verificó las hojas de incidentes de la jornada electoral y de las cuales no se acreditó la coacción que la actora afirmó.

Por ello, resulta innecesario que hubiere realizado mayores diligencias para determinar la supuesta coacción que señala el actor.

En mérito de las consideraciones anteriores y razones expuestas, lo procedente es confirmar la resolución impugnada para los efectos previstos en la sentencia.

Asimismo, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 47 del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la resolución de 26 de marzo de 2015, emitida en el procedimiento sancionador especial, en el que se declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez y al Partido Movimiento Ciudadano.

En el proyecto, se propone calificar de infundados e inoperantes los motivos de disensos que expuso el Instituto político actor, tal y como se relata en la consulta. Ello, toda vez que contrario a lo que sostiene en su demanda, en la resolución impugnada, se valoraron debidamente los medios de convicción, se calificó correctamente la infracción denunciada, no se advirtieron las omisiones que se reclamaron, además de que la resolución se encuentra debidamente fundada y motivada y que el Tribunal responsable no tenía la obligación de sufrir los hechos que en su momento se denunciaron.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, Secretario.

Magistrados, están a su consideración los proyectos presentados.

Bien, si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

**Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez:** Son mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Con los proyectos de la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** En el mismo sentido, apruebo los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11129, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 47, ambos de 2015:

**Único.-** En cada caso se confirma la resolución impugnada.

Ahora solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11133 y 11141, así como del juicio de revisión constitucional electoral 48, todos de 2015, turnados a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Partida Sánchez.

Adelante Secretario.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia:** Como lo indica señora Magistrada, señores Magistrados, con su aquiescencia.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 11133 de este año, promovido por Romeo Valentín Cárdenas Aguilar en contra de la resolución de la instancia

administrativa de 28 de marzo pasado en la cual el Vocal Ejecutivo de la Junta 19 Distrital del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, resolvió la improcedencia de la solicitud de expedición de credencial para votar promovida por el actor al resultar extemporánea.

En la consulta se estima fundado el agravio en virtud de que en la resolución impugnada se advierte que la pretensión del actor es que se le entregue la credencial que solicitó en tiempo y forma el 10 de enero pasado, negativa que se sustentó en que el promovente no acudió a recogerla antes del 1º de marzo.

Al respecto, el artículo 136, párrafo cinco de la Ley Electoral, establece que los ciudadanos que dentro del plazo correspondiente no asistan a recogerla, el Instituto, por los medios más expeditos les formulará hasta tres avisos para que procedan a hacerlo y de persistir el incumplimiento será resguardadas, o en su caso, destruidas.

Sin embargo, de la documentación que envió la responsable se desprende que no acreditó que se le hubiera notificado al actor respecto al éxito de su trámite.

Por lo anterior, se considera que la falta de notificación no puede perjudicarle al ciudadano que oportunamente cumplió con los requisitos y trámites establecidos en la legislación electoral para obtener la reposición de su credencial, pues el hecho de que no haya recogido su documento fue motivado por la falta de notificación de la autoridad responsable.

Es por ello que la Ponencia considera procedente revocar la resolución impugnada para efecto de ordenar la entrega de la credencial generada en relación al trámite realizado el 10 de enero del año en curso, y se cerciore si el promovente se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electorales correspondiente a su domicilio.

Con esto concluyo esa cuenta.

Procedo con lo relativo al juicio ciudadano 11141 de 2015. Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio que he mencionado, promovido por Gerónimo Díaz Orozco a fin de impugnar de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional de Partido

Acción Nacional. La sentencia emitida el 30 de marzo de este año dentro del juicio de inconformidad intrapartidario 124 de 2015. En la que se confirmaron los resultados de la elección interna del citado instituto político para integrar la fórmula de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el Sexto Distrito Electoral Federal en Jalisco.

En la consulta se propone calificar de inoperantes en parte e infundados, en otra, el motivo de disenso en el que se aduce que el órgano partidista responsable desatendió lo establecido en la ejecutoria dictada por este órgano colegiado en el diverso juicio ciudadano 11104 de este año, en cuanto a que no valoró el segundo escrito de inconformidad presentado el 17 de febrero último, desatendiendo los agravios formulados en el mismo.

La inoperancia reside en que aduce argumentos tendentes a evidenciar el defectuoso cumplimiento a la ejecutoria dictada en diverso juicio ciudadano, por lo que se actualiza un impedimento para abordar su análisis en la instancia que ahora se resuelve, ya que el presente juicio no es el medio ni la vía procedente para analizar la multirreferida cumplimiento de un fallo previo.

Por otro lado, lo infundado del agravio de mérito resulta en que si bien resulta verídico que no se atienden los agravios expresados en el segundo escrito de inconformidad referido, también lo es que ello se debió a aspectos que a consideración del órgano responsable le impidieron hacerlo, ya que el pronunciamiento que al respecto se efectuó fue en el sentido de desecharlo por improcedente al estimar actualizadas las causales de improcedencia relativas a la extemporaneidad y cosa juzgada. De ahí lo infundado de sus aseveraciones.

Finalmente en relación al segundo concepto de inconformidad en el que alega que el órgano responsable resuelve en forma aislada toda una etapa del proceso electoral intrapartidario, aduciendo que la Comisión Organizadora Electoral en Jalisco del instituto político en cuestión realizó el cómputo de la jornada de manera continuada hasta el 14 de febrero del año en curso, y que desde su óptica se admitió la votación por personas no autorizadas en las mesas relativas sin que

estudiaran y valoraran las pruebas ofrecidas en el multi-aludido escrito de 17 del mismo mes y año, se estima inoperante.

Cuenta habida que no controvierte todas las consideraciones y fundamentos torales en que la Comisión responsable sustentó el fallo reclamado, según se detalla en la consulta.

En consecuencia, estos continúan rigiendo el sentido de la resolución combativa, de ahí se proponga confirmar la resolución.

Por último, doy cuenta con el proyecto que resuelve el juicio de revisión constitucional 48 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano contra lo resuelto en el procedimiento sancionador especial 47 de 2015, donde entre otras cosas se ordenó sancionar al Partido de la Revolución Democrática con una amonestación pública.

La consulta propone confirmar el acto reclamado por las siguientes consideraciones.

Primero, al haberse comprobado que contrario a lo arguido, la falta de una falta documental, informe que emita la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral no acarree la imposibilidad de individualizar la sanción que resalta el partido recurrente, lo que proscribió la falta de exhaustividad, incongruencia y no haber cumplido con lo ordenado en el juicio de revisión constitucional 37 de este año, alegado en primera instancia.

Segundo, de igual manera, al definirse que la facultad investigadora del Tribunal electoral puede ser ejercida en función de su libre arbitrio y bajo las condiciones que exige la norma y no inexcusablemente como se pretendió.

Y por lo que hizo a la calificación de la falta e individualización de la sanción, se discernió sobre la forma en que el Tribunal ponderó la conducta atípica y cómo le asignó una graduación leve e impuso como sanción la amonestación pública.

Además de que se evidenció cómo realizó la determinación de los medios de ejecución y la cuantificación de la falta, aduciendo que en

todo caso, el beneficio-perjuicio se traduce en un rompimiento del principio de equidad de la contienda.

Consecuentemente, al no existir agravio suficiente para revertir el sentido del fallo, es que se propone confirmar en sus términos.

Con esto concluyo las tres cuentas, señora y señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Muchas gracias, señor secretario.

Y bien, magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta.

Bien, si no hay intervenciones, solicito al secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

**Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez:** Con las consideraciones y el sentido de los proyectos presentados.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Reitero el sentido de mis consultas.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor de las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, señor secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11133 de 2015:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se ordena a la responsable proceda a entregar a entregar al actor, previa identificación, la reposición de su credencial para votar con fotografía y se cerciore que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores, correspondiente a su domicilio, para tal efecto, se concede a la responsable un plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

**Tercero.-** La responsable deberá informar y acreditar a esta Sala Regional su cumplimiento.

De igual manera esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11141, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 48, ambos de este año:

**Único.-** En cada caso se confirma la resolución impugnada.

Por último, solicito al Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de juicio de revisión constitucional electoral 50, así como del recurso de apelación 19, ambos de 2015, turnados a la ponencia del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Adelante Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

En primer orden doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 50 del presente año, promovido por la síndico municipal del ayuntamiento de San Blas, Nayarit; mediante el cual impugnó la

resolución recaída al juicio local 55 y su acumulado 56, ambos del 2014, emitidos por la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit.

En el proyecto se propone desechar la demanda dado la falta de legitimación activa de la parte actora que fungió como autoridad responsable en el medio de impugnación local en que se dictó la resolución impugnada.

Hasta aquí la cuenta de este asunto.

Por otra parte, doy cuenta con el recurso de apelación 19 de este año promovido por Manuel Crespo Olagues, Minerva Santos Hernández y Rosario Isabel Martínez, a fin de impugnar del Consejo local del Instituto Nacional Electoral con sede en Baja California, la resolución recaída al recurso de revisión que confirmó el acuerdo mediante el cual se les excluyó del procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de supervisores y capacitadores asistentes electorales en el proceso electoral 2014-2015.

La ponencia advierte que se actualiza una causal de improcedencia, toda vez que el escrito de demanda se presentó fuera del término indicado en la legislación de la materia, ya que la resolución impugnada fue notificar a los actores el 13 de febrero de 2015 mientras que éstos presentaron su escrito de apelación hasta el 2 de abril siguiente.

Son las cuentas, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta.

Bien, si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

**Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez:** A favor de mis propuestas donde se propone el desechamiento de las demandas.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Con las consideraciones y el sentido de las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Gracias.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor de las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, Secretario.

Finalmente, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 50, así como en el recurso de apelación 19, ambos de 2015:

**Único.-** En cada caso se desecha la demanda.

Bien, señor Secretario, informe, por favor, si existe algún asunto pendiente que desahogar.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Presidenta, le informe que acorde al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, Secretario.

En consecuencia se declara cerrada la sesión siendo las 12 horas con 13 minutos del día 15 de abril de 2015. Gracias.

**-oo0oo-**